



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 26 JUN 2023

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el yacimiento de piedra partida ubicado en los Padrones N° 1.931(p) y N° 5.459 (p) de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la Administración Nacional de Educación Pública;-----

**RESULTANDO: I)** que por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 3 de noviembre de 1995, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces previsto por el artículo 250 de la Ley N°16.320, de fecha 1° de noviembre de 1992, para su utilización en los trabajos de recargo de la Ruta N° 14, en el tramo comprendido entre las progresivas 250km000 y 259km000;-----

**II)** que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 9 de diciembre de 2019, y modificativa de 27 de enero de 2020, se dispuso la inclusión del indicado yacimiento en el mencionado Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el cambio de destino, empresa, reducción de área y ampliación de material del mismo, para su utilización en la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas N° 14 Centro – Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 – Ruta N° 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 6/2016, adjudicada a la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A.;-----

**III)** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de piedra partida para las obras ejecutadas por la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A.

según lo informa la misma presentando los recaudos necesarios, corresponde proceder a la desafectación de la misma del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas);-----

**CONSIDERANDO:** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;-----

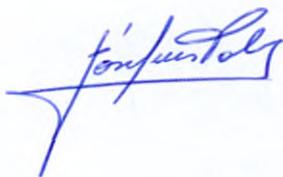
**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas), al yacimiento de piedra partida ubicado en los Padrones N° 1.931 (p) y N° 5.459 (p) de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la Administración Nacional de Educación Pública, de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

**2°.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.-----

  
LACALLE POU LUIS